



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

GRDITI	
D.O. N°	8114815
Exp. N°	5576418



"NORMAS PARA LA FORMULACION DE LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE CONCERTACIÓN EN MARCO A LA LEY 30364 -LEY PARA LA PREVENCIÓN SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN"

DIRECTIVA N° 003 -2024 -G.R.JUNIN-GGR

31 JUL 2024

FORMULADO POR:GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FECHA DE APROBACION:

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y orientaciones para elaborar los Lineamientos de seguimiento para el funcionamiento de las Instancias Provinciales y Distritales de marco a la ley 30364-Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

II. FINALIDAD

Contribuir a la gestión articulada y descentralizada de las Instancias de Concertación Provincial y Distrital, para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para implementar, monitorear, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- ✓ Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- ✓ Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

NORMATIVA Y PLANES REGIONALES VIGENTES.-

- ✓ Ordenanza Regional 046-2006-GR/CR, que aprueba el Plan de Acción para el Desarrollo Integral de las Mujeres de la Región Junín
- ✓ Ordenanza Regional 082-2008-GRJ-CR que declara prioritaria la formulación e Implementación de la Política Regional de Lucha contra toda forma de discriminación hacia la Mujer



- ✓ Ordenanza Regional que Aprueba las Rutas de Atención en caso de denuncia familiar y sexual y acceso al bienestar
- ✓ Ordenanza Regional 289 GRJ-CR, que aprueba la Instancia Regional de Concertación de Junín
- ✓ Ordenanza Regional 316-GRJ/CR que Aprueba el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo
- ✓ Ordenanza Regional N° 187-2014-GRJ/CR, Aprueba el Plan Regional de Lucha contra la Violencia hacia las mujeres 2015-2021.
- ✓ Ordenanza Regional 385 que Aprueba la Modificación de ROF-GRJ

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de alcance a los Gobiernos Locales, Municipalidades (Provinciales y Distritales) responsables del funcionamiento de las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación, para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la participación de las instituciones públicas y sociedad civil que integran las Instancias de Concertación;

V. RESPONSABILIDAD

- La Presidencia de la Instancia Provincial y Distrital es asumida por los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco a la Ley 30364 quienes son responsables de la implementación y velar por el cumplimiento de la presente directiva, así como brindar asesoramiento a las Instancias Distritales de su ámbito territorial, con la participación de sus aliados estratégicos (Operadores de Justicia y Sociedad Civil) existentes en su ámbito territorial.
- Las Gerencias de Desarrollo Social de los Gobiernos Locales o quien haga sus veces se encuentran obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

VI. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicado en el portal web institucional del Gobierno Regional de Junín.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 DEFINICIONES

- **Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.





- **Enfoque de género.** Herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.
- **Género.** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer.
- **Igualdad de género.** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.

7.1.1 Seguimiento, evaluación y mejora continua: Seguimiento: verificar que una actividad transcurre según lo previsto; evaluación: verificar que se han generado los cambios proyectados con relación a la situación inicial; y Mejora continua: mejoramiento de los procesos de la cadena de valor.

7.1.2 Plan de Trabajo de las instancias: Documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, por un periodo de 01 año, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

7.1.3 Reglamento interno de las instancias: Documento de gestión que regula la conformación, organización y funcionamiento, precisando las funciones, miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.

7.1.4 Servicio: Son los productos intangibles entregados por las entidades públicas a las personas, en el marco de sus competencias y funciones que, al satisfacer sus necesidades y expectativas, generan valor público

8.- PRINCIPIOS



Los principios constituyen sustentos éticos y jurídicos y guías de acción a tener en cuenta en la entrega de los bienes y servicios públicos de calidad. se enmarcan las acciones de las instancias de concertación son los que están regulados en el artículo 2 de la Ley N° 30364 y el artículo 99 de su Reglamento; así como los considerados en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 Política Nacional de Modernización, aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM.

8.1.- ENFOQUES

8.1.1 Los enfoques representan formas de aproximación y comprensión de la realidad, a través del análisis de las múltiples características y relaciones sociales, económicas, políticas y culturales que establecen las personas, permitiendo explicar la generación de mayores brechas en determinadas poblaciones y, por lo tanto, definir los mecanismos de resolución de las diferentes problemáticas individuales, familiares, comunitarias y estructurales que devienen en la generación, incremento o cronicidad de la situación de vulnerabilidad de las personas en todo su curso de vida y en todos los ámbitos territoriales, agudizando las brechas de desigualdad.

8.1.2 Los enfoques en los que se enmarcan las acciones de las Instancias provinciales y Distritales de Concertación son los que están regulados en el artículo 3° de la Ley N° 30364 (Género, Derechos Humanos, Integralidad, Interculturalidad, Interseccionalidad e Intergeneracional).

Los enfoques mencionados se aplican de manera transversal para explicar y abordar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IX.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Los presentes lineamientos establecen los criterios técnicos para realizar el seguimiento a las instancias de concertación provincial y distrital, así como coadyuvar a su adecuado y oportuno funcionamiento, garantizando su implementación territorial.

9.2 La representación titular de las instituciones que integran las Instancias de Concertación recae en su máxima autoridad, pudiendo designar un/a representante alterno/a. El rol de presidente/a es asumido por el alcalde de la Municipalidad Provincial y Distrital, respectivamente. La Secretaría Técnica está a cargo de los/as Gerentes/as de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

10.- LINEAMIENTOS

Sobre Seguimiento a los Gobiernos Locales

10.1. Lineamiento 1:

Priorización de actividades de seguimiento a las Municipalidades Provinciales y Distritales,

10.1.1. El seguimiento a las Instancias Provinciales y Instancias Distritales, buscan el fortalecimiento de la gestión, es decir, mejorar el desempeño de los funcionarios de las Municipalidades Provinciales y Distritales responsables de la creación y funcionamiento de las instancias provinciales y distritales de concertación que componen las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil, integrantes de dichas instancias que asumen



funciones respecto al funcionamiento, seguimiento, evaluación y articulación a nivel regional ;

A. Análisis Estratégico:

Permite identificar diversas características del contexto de los ámbitos territoriales frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como las necesidades de fortalecimiento del funcionariado que represente a las entidades públicas y privadas que forman parte de las instancias provinciales y distritales de concertación. Así tenemos:

A.1. Análisis del contexto de los territorios.

Se debe considerar la coyuntura y la particularidad del contexto local en relación a la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para conocer la realidad de la violencia en sus territorios.

- i. Identificar las Provincias y Distritos cuenten con Instancias de Concertación existentes
- ii. Identificar la incidencia de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar considerando las modalidades de violencia que tienen mayor prevalencia en los territorios.
- iii. Identificar la aprobación/implementación de intervenciones territoriales por los gobiernos locales:
- IV. Identificar la presencia de servicios públicos para la prevención, atención y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los territorios, a cargo de las instituciones que tienen responsabilidad en el marco de la Ley N° 30364.

A.2. Análisis de la situación actual de las instancias de concertación

Este análisis permite con claridad sobre el avance de los mecanismos de coordinación y articulación creadas en las provincias y distritos, en el marco de lo señalado en la Ley N° 30364, su reglamento y normas conexas. A partir de ello, se realizarán las siguientes acciones:

- i. Revisar las ordenanzas de creación de las instancias de concertación disponibles, a fin de determinar inconsistencias o necesidad de actualización con relación a lo dispuesto en la Ley N° 30364, su reglamento, modificatorias y normas conexas (en la definición de los integrantes, representantes titulares y/o alternos, funciones, secretaría técnica u otros).
- ii. Revisar los instrumentos de gestión (disponibles) de las instancias de concertación (reglamento interno, diagnóstico de la situación de la violencia, plan de trabajo, de la Instancias provinciales, así como, las actas de las sesiones ordinarias/extraordinarias, a fin de identificar las posibles inconsistencias en sus contenidos y su incorporación (PDC, PEI, POI).
- iii. Instancias provinciales de concertación cuentan con un diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con mayor incidencia desagregada según sus modalidades.



Criterios de Seguimiento:

- i. Gobiernos locales (provincial o distrital) cuentan con un servicio de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; o servicio de atención, reeducación y tratamiento de personas agresoras.
- ii. Instancias provinciales y distritales con servicios de prevención, atención y protección a cargo de instituciones con responsabilidad en el marco de la Ley N° 30364.
- iii. Instancias provinciales/distritales que han formulado y/o aprobado, los siguientes documentos: reglamento interno y/o plan de trabajo vigente.

Sobre la creación y funcionamiento de las Instancias de concertación:

La creación y funcionamiento de las Instancias de Concertación se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. En ese sentido, los siguientes lineamientos tienen un carácter orientador y brindan recomendaciones sobre las acciones conducentes para un óptimo cumplimiento de la citada Ley

10.1.2. Lineamiento 2: Promover la generación de condiciones institucionales necesarias para la creación e instalación de la Instancia de Concertación.

10.2.1. Se recomienda que la Municipalidad Provincial o Municipalidad Distrital como instituciones que asumen la presidencia y secretaría técnica de las instancias provinciales y distritales de concertación realicen acciones para garantizar la creación e instalación de las instancias de concertación provincial y distrital, conforme lo regulado en la Ley N° 30364 y su Reglamento.

10.2.2. Se sugiere que, la Secretaría Técnica de cada instancia identifique aquellos mecanismos de coordinación y articulación en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que existan en el ámbito territorial de su competencia, pudiendo ser mesas, instancias, comisiones, ejes, entre otros.

10.2.3. En caso que exista un mecanismo de coordinación y articulación relacionado con la problemática de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, la Gerencia de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, coordinara con la Presidencia de la Instancia Provincial y Distrital para que emita, una ordenanza específica mediante la cual se deroga la norma que autoriza el anterior mecanismo y se aprobara la creación de la Instancia de Concertación. Se sugiere que, este proceso se haga en forma transparente, y para ello, se podría solicitar a la presidencia o directiva del mecanismo anterior que elabore un informe final que consolide sus experiencias y efectúe recomendaciones de acciones prioritarias para la Instancia de Concertación.

10.2.4. Cuando no exista un mecanismo de coordinación y articulación, la Secretaría Técnica puede elaborar el informe sustentatorio y proyecto de ordenanza, a fin de presentar la propuesta de creación de la instancia provincial o distrital de concertación, para lo cual puede tomar como referencias los modelos de





Ordenanza de Creación de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación que proporcionará el MIMP.

10.2.5. El Consejo Provincial o Distrital puede aprobar la Ordenanza que crea la Instancia Provincial o Distrital de Concertación.

10.2.6. La Secretaría Técnica, en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, puede identificar tanto a las asociaciones como a las organizaciones que trabajan en el territorio, en la temática de violencia en marco Ley 30364, para promover su participación en la instancia de coordinación que corresponda, mediante los mecanismos de representación mencionados en los presentes Lineamientos y los respectivos Reglamentos Internos. Se recomienda inscribir dos (2) representantes de estas asociaciones u organizaciones a nivel distrital y tres (3) a nivel provincial.

10.2.7. La designación de representantes de las instituciones integrantes puede efectuarse una vez que se emita la emisión de la Ordenanza, Provincial o Distrital de creación de la Instancia Provincial o Distrital de Concertación, se recomienda que la Secretaría Técnica elabore y administre el directorio de la Instancia, de representantes titulares y alternos, con los datos que sean necesarios (nombres completos, DNI, cargo, dirección legal, dirección electrónica, teléfono, y otros).

10.2.8. Es recomendable que los/las representantes de las instituciones integrantes de la Instancia de Concertación no se encuentren sentenciados/as por delitos contra la libertad sexual o por haber incurrido en actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ni haber sido sancionados/as administrativamente por actos de violencia contra las mujeres o estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

10.2.9. A fin de asegurar la participación de todos los miembros se sugiere la permanencia de los/las representantes de las instituciones integrantes de la Instancia de Concertación en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el/la titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

10.2.10. La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial o Distrital de Concertación puede organizar y/o desarrollar, en acto público, la instalación de dicha instancia, con la participación de los medios de comunicación local, posterior a la creación de la instancia a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la creación de la instancia de concertación.

10.2.11. Es recomendable que la sesión de instalación concluya con la suscripción del acta correspondiente, copia de la cual se sugiere remitir a la Secretaría Técnica de la GORE JUNIN, para conocimiento y seguimiento conforme sus funciones.





10.1.3. Lineamiento 3: Promover la formulación de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de funciones de las instancias de concertación

10.1.3.1. Para la adecuada implementación de las Instancias de Concertación, al Gobierno Local Provincial o Municipalidad Distrital como instituciones que asumen la presidencia y secretaría técnica de las provincias y distritos, se recomienda formular las propuestas de instrumentos de gestión necesarios para asegurar el cumplimiento de sus funciones como órgano colegiado y, las responsabilidades específicas de sus integrantes. Para ello, se pueden ejecutar las siguientes acciones;

1. Reglamento Interno. La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial o Distrital de Concertación puede diseñar la propuesta de Reglamento Interno usando como referencia los modelos que brinde el MIMP, y de considerarlo pertinente, pueden formular el expediente técnico para requerir la opinión técnica de las áreas competentes del Gobierno local

2. La Formulación del diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Las instancias Provinciales o Distritales de Concertación, después de haberse aprobado el Reglamento Interno, y con la finalidad de desarrollar e implementar proyectos u acciones adecuadas a su realidad, puede elaborar un diagnóstico claro y preciso sobre las características de la violencia en cada una de las áreas territoriales, para ello se sugiere formular una propuesta de diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estructurada por tipos y modalidades de la violencia, según variables de sexo, edad, discapacidad, estado civil, nivel educativo, ocupación, procedencia, entre otros; así como, en relación a la situación de la cobertura y calidad de los servicios públicos de prevención, atención y protección y la inversión presupuestal, con la finalidad de promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras.

3. Sobre el Plan de Trabajo de las instancias de concertación. Se recomienda que la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial o Distrital de Concertación, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial o quienes hagan sus veces, elabore una propuesta de Plan de Trabajo que puede ser presentada para su aprobación. En caso sea el primer Plan de Trabajo de la Instancia, este puede ser aprobado después de la aprobación del Reglamento Interno. El Plan de Trabajo es anual, para lo cual su aprobación es hasta el último día hábil del mes de noviembre del año precedente al siguiente periodo. Se sugiere que la propuesta de Plan de Trabajo se formule teniendo en cuenta el diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que considera un análisis de la problemática, la cobertura y calidad de los servicios públicos y la inversión presupuestal en





el territorio, pudiendo ser formulado en forma conjunta a nivel provincial y distrital; lo regulado en la normativa y, lo dispuesto en los instrumentos de gestión vigentes que regulan la materia a nivel nacional, así como en los instrumentos de planificación y/o programación en el territorio como el Plan de Desarrollo Concertado, el Programa Multianual de Inversiones, entre otros

El mencionado documento es presentado para su aprobación, recomendándose su registro en acta. Es recomendable que la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial y Distrital de Concertación remita una copia fedateada del Plan de Trabajo al GORE JUNIN.

Las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación revisen el alineamiento de sus Planes de Trabajo con los Planes de las Instancias Distritales de Concertación. En esa lógica, se sugiere que los planes de las instancias superiores se elaboren previa formulación de los planes de las instancias inferiores.



10.1.3.2. La Presidencia y Secretaría Técnica de las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación pueden desarrollar sesiones ordinarias de manera periódica, de carácter presencial o virtual, para lo cual, podrán considerar los formatos de actas respectivas.

Del mismo modo, pueden desarrollar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, a propuesta de la Presidencia. Para la convocatoria de sesiones extraordinarias, se recomienda el voto aprobatorio del 50% más uno de los asistentes en la sesión en la que se someta a consideración dicha convocatoria.

Es aconsejable que las sesiones ordinarias o extraordinarias se ejecuten de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno y en estricto cumplimiento del Plan de Trabajo.



10.1.3.3. Se recomienda que las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación desarrollen anualmente acciones de sensibilización e información sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a su Plan de Trabajo, y, para ello, pueden considerar como una de estas acciones, la que se realice en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

10.1.3.4. Las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación, a través de sus Secretarías Técnicas, pueden coordinar y articular con el Mecanismo para la Igualdad de Género de su Gobierno Regional o Municipalidad, creado en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, y así coadyuvar en la incorporación del enfoque de género en las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, como instituciones que presiden y asumen la Secretaría Técnica de las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación, pueden conformar un equipo técnico dentro de las





Gerencias de Desarrollo Social o equivalentes para dar soporte a las funciones de secretaría técnica. Sobre el seguimiento y evaluación a las instancias de concertación: El seguimiento y evaluación de las Instancias de Concertación se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

En ese sentido, el siguiente lineamiento tiene un carácter orientador y brinda recomendaciones sobre las acciones conducentes para un óptimo cumplimiento de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

10.1.4. Lineamiento 4: Seguimiento y evaluación periódica de las funciones de las instancias de concertación.

10.1.4.1. El seguimiento permitirá verificar que las instancias de concertación hayan realizado las acciones que son de su competencia en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento. Esto supone la recolección, procesamiento y análisis de información vinculada a la ejecución de las intervenciones de fortalecimiento de las instancias de concertación, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas.

10.1.4.2. Se recomienda que la Municipalidad Provincial o Municipalidad Distrital, como institución que asume la presidencia y secretaría técnica de la instancia provincial y distrital de concertación, efectúen el seguimiento periódico del cumplimiento del Plan de Trabajo, para lo cual pueden elaborar reportes trimestrales,

10.1.4.3. Se considera importante que los reportes trimestrales de los Planes de Trabajo de las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación sean publicados en los Observatorios Regionales de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para transparentar la información a la ciudadanía.

10.1.4.4. Las Instancias Provinciales de Concertación pueden remitir a la Instancia Regional de Concertación los Reportes trimestrales de los Planes de Trabajo de las Instancias Distritales de Concertación y su propio Reporte trimestral del Plan de Trabajo para las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

10.1.4.5. Se sugiere realizar una evaluación al final anualmente para determinar cuáles han sido los resultados y las metas alcanzadas a partir de un análisis cuantitativo y cualitativo.

10.1.4.6. El informe anual sobre la situación de las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación será difundido en la plataforma web del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar como mecanismo de rendición de cuentas.



Provincial o Distrital de Concertación, la presidencia de dicho espacio informe a la máxima autoridad de la entidad correspondiente la inasistencia del representante ante dicho espacio a fin de que adopte la medida correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación para el cumplimiento de sus funciones y lo previsto en sus Planes de Trabajo, pueden coordinar y articular con los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, entre otros mecanismos de coordinación y articulación de la jurisdicción, vinculados a la materia.

SEGUNDA: Las Instancias Provinciales y Distritales de Concertación pueden actualizar cada año sus Planes de Trabajo, en caso de ser necesario, pudiendo comunicar formalmente a las instancias respectivas, para conocimiento de la Secretaría Técnica del GORE JUNIN.

TERCERO: Es importante que la Secretaría Técnica sea asumida por una persona idónea para tal función, por lo que se considera importante identificar que, la persona que asuma dicho rol no haya sido sentenciado/a por la comisión de delito contra la libertad sexual, haya incurrido en actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, haya sido sancionado/a administrativamente por actos de violencia contra las mujeres o estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO A GOBIERNOS LOCALES;

AMBITO DE INTERVENCION :09 PROVINCIAS

ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FECHA
FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS PROVINCIALES Y DISTRITALES	ACTAS DE REUNIÓN DE LAS INSTANCIAS PROVINCIALES Y DISTRITALES	TRIMESTRALMENTE
DIAGNOSTICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	DOCUMENTO QUE APRUEBA DIAGNOSTICO PROVINCIAL	ANUAL
INCORPORACION DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION SOBRE LA INSTANCIA PROVINCIAL	PLAN DE TRABAJO APROBADO	ANUAL
	REGLAMENTO	INDEFINIDO
	INCORPORACION PPDC, POI, PEI	INDEFINIDO
INFORME FINAL	DOCUMENTO ANUAL DE LOS LOGROS, AVANCES Y LIMITACIONES EN LAS INSTANCIAS PROVINCIALES	NOVIEMBRE DE CADA AÑO

REGISTRESE DIFUNSE Y APLIQUESE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN